



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Insolvencia de persona natural no comerciante
Radicado	05001 40 03 027 2022 00182 00
Solicitante	Paola Andrea Montoya Obando
Decisión	Apertura – Requiere por desistimiento tácito

Dado que la conciliadora adscrita al CENTRO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA, -UNAUCLA, remitió a este Despacho el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante de **Paola Andrea Montoya Obando**, en razón a que no se logró un acuerdo, se procede a dar apertura a la liquidación patrimonial de la insolvente, en tanto se cumple con el requisito exigido en el art. 563 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR APERTURA del proceso de liquidación patrimonial de **Paola Andrea Montoya Obando**, por fracaso en la negociación de sus deudas.

SEGUNDO: NOMBRAR como liquidador al auxiliar de la justicia a:

- EDILIA MARIA VELEZ BEDOYA - correo electrónico: ediliavelez@hotmail.com, teléfono: 3136810028, dirección: Calle 38 # 76-33 de Medellín.
- LINA MARIA VELASQUEZ RESTREPO – correo: linislaw@gmail.com, tel.: 318 4009149, dirección: Carrera 87 Nro. 30 - 65 Bloque 16 Oficina 102 de Med.

- MONICA MARIA VALENCIA GOMEZ – correo: momavago@hotmail.com, tel.: 3007463822, dirección: Cra 80 # 39 - 159 ofc 809 Edf. Centro Ejecutivo Nutibara de Medellín.

Como honorarios provisionales se fija la suma de \$400.000, a cargo de la parte insolventada. Se requiere a la insolventada para que en el término de treinta (30) días comunique a los auxiliares de la justicia designados, su nombramiento como liquidador, so pena de declararse la terminación del proceso por desistimiento tácito (artículo 317 C.G.P.).

El cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse o envíe correo electrónico al Despacho informando la aceptación del nombramiento. Los otros dos auxiliares de la justicia designados conservarán el turno de nombramiento en la lista. Se concede el término de diez (10) días, contados a partir de que reciba la comunicación, para posesionarse en el cargo -numeral 1 del art. 48 del CGP-

TERCERO: ORDENAR al liquidador que, dentro de los 5 días siguientes a su posesión, notifique por aviso, del presente proceso de liquidación a los acreedores relacionados por **Paola Andrea Montoya Obando** en la solicitud de declaración de insolvencia. Además, deberá publicar un aviso en el periódico *El Colombiano* o *El Tiempo*, convocando a todos los acreedores de la deudora, para que se hagan parte del presente proceso.

CUARTO: ORDENAR al liquidador que, dentro de los 20 días, contados a partir de su posesión, proceda a actualizar el inventario y avalúo de los bienes del deudor.

QUINTO: OFICIAR a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia con el fin de solicitarle que comunique a todos los Despachos Judiciales pertenecientes a tal seccional, así como a los demás Consejos Seccionales del país, para que procedan a remitir la información relativa a la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, y de ser el caso, se sirvan remitir los procesos ejecutivos en curso contra el deudor.

SEXTO: OFICIAR a la Coordinadora de la Oficina De Apoyo Judicial de esta ciudad, con el objeto de que comunique con destino a los jueces de este distrito judicial, la apertura del presente proceso de liquidación y se sirvan remitir los procesos ejecutivos en curso contra la deudora; los procesos se incorporarán

hasta antes del traslado de presentar objeciones, so pena de ser considerados extemporáneos.

SÉPTIMO: REQUERIR a la solicitante para que en el término de ejecutoria de esta providencia le informe al despacho sí algunos de los deudores han adelantado procesos ejecutivos y de alimentos en su contra; en caso afirmativo, informará el radicado del proceso y el juzgado donde se tramita.

OCTAVO: SE PREVIENE a todos los deudores de Montoya Obando que los pagos de sus créditos sólo los pueden realizar al liquidador del presente proceso. Se advierte que todo pago hecho a persona diferente del liquidador se tendrá por ineficaz. Para hacer efectivo este requerimiento, en el aviso que realizará el liquidador en el cual se comunica a los acreedores la apertura del proceso concursal, se informará y dejará constancia de esta prevención.

NOVENO: PROCÉDASE a la inscripción de la providencia de apertura en el registro de personas emplazadas de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso (en la página de personas emplazadas de la Rama Judicial).

DÉCIMO: SE ORDENA comunicar la apertura del proceso de liquidación a las centrales de riesgo **DATACRÉDITO - COMPUTEC S.A., CENTRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA - CIFIN y PROCRÉDITO – FENALCO.**

NOTIFÍQUESE

**DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ**

A/O₈

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7912190c9e89d0eb83476d70543aa0f4d819ab25d02ba7b04427571d39092431**

Documento generado en 06/04/2022 12:25:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>